



Diciembre 2023

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2024



Normas de Información Financiera

Consejo Mexicano de Normas de Información
Financiera y de Sostenibilidad

Derechos de autor © 2023 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad ©Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México

☎ 55-5596-5633

✉ contacto.cinif@cinif.org.mx

🌐 www.cinif.org.mx



@ContactoCINIF

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del CINIF: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

CONTENIDO

	<i>Páginas</i>
INTRODUCCIÓN	6 – 7
Preámbulo	6
Estructura del documento	7
OBJETIVO	9
ALCANCE	9
SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables	10 – 22
NIF A-1, <i>Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera</i> Entidades de interés público	11 – 14
NIF C-6, <i>Propiedades, planta y equipo</i> NIF D-6, <i>Capitalización del resultado integral de financiamiento</i> NIF E-1, <i>Actividades agropecuarias</i> Activos biológicos productores	15 – 17
NIF C-10, <i>Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura</i> Cobertura de instrumentos financieros de capital cuya valuación a valor razonable se reconoce en ORI	18 – 19
NIF B-2, <i>Estado de flujos de efectivo</i> NIF B-6, <i>Estado de situación financiera</i> NIF B-17, <i>Determinación del valor razonable</i> NIF C-2, <i>Inversión en instrumentos financieros</i> NIF C-16, <i>Deterioro de instrumentos financieros por cobrar</i> NIF C-20, <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés</i> INIF 24, <i>Reconocimiento del efecto de aplicación de las nuevas tasas de interés de referencia</i> Instrumentos financieros para cobrar y vender	20 – 21
NIF D-4, <i>Impuestos a la utilidad</i> Tasa de impuesto aplicable ante beneficios en tasas por no distribución de utilidades	22
SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables	23 – 49
NIF A-1, <i>Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera</i> Importancia relativa	24
NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i> Presentación combinada (gastos por función y por naturaleza)	25

NIF B-7, <i>Adquisiciones de negocios</i>	
1. Activos y pasivos no reconocidos por una entidad adquirida	26
2. Compra en etapas	26 – 28
NIF B-8, <i>Estados financieros consolidados o combinados</i>	
Opción de no presentar estados financieros consolidados	29
NIF B-11, <i>Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas</i>	
Operación discontinuada	30
NIF C-2, <i>Inversión en instrumentos financieros</i>	
Instrumentos financieros de capital cuya valuación a valor razonable se reconoce en ORI	31
NIF C-9, <i>Provisiones, contingencias y compromisos</i>	
NIF C-10, <i>Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura</i>	
NIF C-5, <i>Pagos anticipados</i>	
Garantías financieras	32 – 34
NIF C-6, <i>Propiedades, planta y equipo</i>	
Tratamiento de costos que no forman parte del costo de adquisición	35
NIF C-6, <i>Propiedades, planta y equipo</i>	
NIF C-8, <i>Activos intangibles</i>	
Revisión de los elementos de la depreciación o amortización	36 – 37
NIF C-7, <i>Inversión en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes</i>	
Aportaciones de activos no monetarios	38
NIF C-8, <i>Activos intangibles</i>	
Erogaciones en etapas preoperativas	39
NIF C-19, <i>Instrumentos financieros por pagar</i>	
Renegociación de deuda	40
NIF D-8, <i>Pagos basados en acciones</i>	
Pagos con un número variable de acciones	41
ONIF 3, <i>Sinopsis de la normativa de instrumentos financieros</i>	
Diferencias entre las NIIF y las NIF	42 – 43

NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*

NIF B-17, *Determinación del valor razonable*

NIF C-4, *Inventarios*

NIF C-8, *Activos intangibles*

NIF D-5, *Arrendamientos*

Otras precisiones 44 – 45

GLOSARIO

Ajustes a definiciones 46 – 50

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de las Mejoras a las NIF 2024 51

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2024

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de la normativa contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no solo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados de su implementación. Como consecuencia de los constantes cambios de los negocios y su mayor complejidad, las NIF están en un continuo proceso de evolución y un compromiso del CINIF es mantenerlas actualizadas.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) emite las *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2024* (Mejoras a las NIF 2024) como parte de su proceso de actualización de las NIF.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, en algunos casos se busca lograr convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés); no obstante, en otros casos los ajustes a las NIF dan prioridad a la solución de situaciones de índole local aun cuando no se logre la convergencia con las NIIF, siempre que esto esté plenamente justificado.

Las modificaciones efectuadas se incorporan dentro del libro de las NIF, en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF.

Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF 2024 se clasifican en dos secciones:

- a) Sección I. Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) Sección II. Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) Introducción. Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio; y
- b) Mejoras a la NIF. Se presentan las modificaciones relativas a la NIF, INIF u ONIF que corresponda, incluyendo sus párrafos de vigencia y transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no se establece fecha de entrada en vigor.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.

El documento de *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2024* está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la NIF A-1.

Uso Exclusivo Suscriptor Premier

OBJETIVO

El objetivo de las *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2024* (Mejoras a las NIF 2024) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

ALCANCE

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

SECCIÓN I. *Mejoras a las NIF que generan cambios contables.* Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera, según el caso, cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades económicas; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos de vigencia y transitorios relativos a la NIF modificada.

SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*

Entidades de interés público

INTRODUCCIÓN

El CINIF y el Consejo Internacional de Normas Contables (IASB, por sus siglas en inglés) organismo emisor de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), desde hace algunos años, iniciaron procesos de revisión de los requerimientos de revelación establecidos en sus propios esquemas normativos, particularmente, para entidades que no son de interés público, es decir, de entidades que no tienen obligación de rendir cuentas al público en general.

El IASB, derivado de su propio estudio, emitió el Proyecto de NIIF, *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*, en el cual propuso un conjunto reducido de revelaciones para entidades subsidiarias de una controladora última o cualquier controladora intermedia que elabore estados financieros consolidados disponibles para uso público que cumplen con las NIIF, considerando que tales subsidiarias normalmente requieren generar menos información para satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Por su parte, el CINIF hizo una revisión de los requerimientos de revelación de las NIF mediante un análisis comparativo entre los requerimientos de revelación contenidos en cada una de sus NIF particulares y los requerimientos de revelación del citado proyecto emitido por el IASB; esto se hizo con la finalidad de adoptar un enfoque específico de revelaciones reducidas aplicable a entidades que no son de interés público, en convergencia con la tendencia internacional.

Como resultado de esta revisión, el CINIF consideró apropiado dividir los actuales requerimientos de revelación de las NIF en dos partes:

1. revelaciones aplicables a todas las entidades en general (entidades de interés público y entidades que no son de interés público), y
2. revelaciones adicionales obligatorias solo para las entidades de interés público.

Derivado de lo anterior, se incluyen en el Marco Conceptual de las NIF la definición de entidades de interés público y las bases de la separación de las normas particulares de revelación para cada tipo de entidad.

MEJORAS A LA NIF A-1

Se modifican los párrafos 84.1.2, 84.1.3, 84.3.6 y se adicionan los párrafos 84.5.1 al 84.5.5 y el párrafo 100.3

Párrafo 84.1.2

Para una adecuada revelación las notas deben incluir información:

- a) acerca de las bases de preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas;
- b) requerida por las NIF que no haya sido incluida en otro lugar de los estados financieros básicos; y
- c) que no se presente en ninguno de los estados financieros básicos, pero que es relevante para entender cualquiera de ellos; y

d) respecto de que la entidad se considera una entidad de interés público o una entidad que no es de interés público.

Párrafo 84.1.3

La entidad debe considerar cuál debe ser el detalle de las revelaciones, el énfasis a dar a los distintos elementos a revelar, el nivel adecuado de agrupación y de disgregación, y si los usuarios necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa que se revela. Las NIF particulares establecen las revelaciones que se consideran apropiadas para cada tipo de entidad: entidad de interés público (EIP) y una entidad que no es de interés público (ENIP) de acuerdo con lo señalado en la subsección 84.5 de esta NIF; normalmente, los usuarios externos de la información de las EIP requieren revelaciones de mayor alcance y detalle para satisfacer sus necesidades de información.

Párrafo 84.3.6

Una entidad debe revelar la información prevista en el párrafo 84.3.2 de manera que ayude a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios efectuados por la administración. La naturaleza, y el alcance y el detalle de la información proporcionada varían de acuerdo con la naturaleza de los supuestos, el tipo de entidad de que se trate (EIP o ENIP) y otras circunstancias. Este tipo de Dichas revelaciones incluyen, entre otras, la siguiente información que normalmente no se requiere para las ENIP:

- a) la naturaleza de los supuestos u otras incertidumbres en la estimación;
- b) la sensibilidad del valor neto en libros por los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo los razonamientos de dicha sensibilidad;
- c) la resolución esperada de una incertidumbre, así como, el rango de desenlaces razonablemente posibles para el siguiente periodo, respecto al valor neto en libros de los activos y pasivos afectados; y
- d) cuando la incertidumbre continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados a los supuestos pasados relativos a dichos activos y pasivos.

84.5 Entidades de interés público

Párrafo 84.5.1

Con base en los requerimientos de revelación de los distintos usuarios de la información financiera, se identifican los siguientes tipos de entidades:

- a) entidades de interés público (EIP); y
- b) entidades que no son de interés público (ENIP).

Párrafo 84.5.2

Una EIP es aquélla que tiene obligación de rendir cuentas al público porque se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

- a) sus instrumentos financieros de deuda y/o de capital:
 - i. se negocian en un mercado público (ya sea en una bolsa de valores nacional o extranjera, o bien, en un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales); por ejemplo, una entidad listada en alguna bolsa de valores; o
 - ii. están en proceso de emitirse para ser negociados en un mercado público; por ejemplo, una entidad que ha iniciado los trámites de registro ante una comisión de valores u otro organismo regulador;
- b) administra activos que mantiene en calidad de fiduciaria, que le ha confiado un amplio grupo de terceros tales como ahorradores, clientes, consumidores o miembros que no participan en la gestión de la entidad; esta actividad la lleva a cabo como uno de sus negocios principales (si no es su negocio principal, no se considera una EIP); ejemplos de entidades que administran recursos en calidad de fiduciarias, es decir, con base en la confianza, incluyen: instituciones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, uniones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casas de bolsa, sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, fondos de pensiones, fondos de inversión colectiva y bancos de inversión, entre otros; o
- c) sus decisiones podrían tener un riesgo sistémico con repercusiones en la economía nacional o regional en la que opera la entidad; por ejemplo, una entidad gubernamental o paraestatal o una empresa productiva del estado o una entidad privada, que tenga control sobre un cierto sector económico, por ejemplo, el sector energético o el agroindustrial.

Párrafo 84.5.3

La obligación de rendir cuentas al público se genera cuando existe un amplio grupo de usuarios externos de la información financiera de una entidad (distintos de los propietarios y administradores) tales como inversionistas y acreedores financieros que participan en un mercado de valores y ahorradores de una entidad financiera, actuales y potenciales que, para su toma de decisiones, dependen principalmente de la información financiera que emita la entidad, pero carecen de poder para exigirla para ellos mismos.

Párrafo 84.5.4

La información financiera revelada por las EIP debe satisfacer las necesidades de un amplio y diverso grupo de usuarios externos a la entidad, particularmente de inversionistas y acreedores financieros distintos de los propietarios y administradores, por lo que sus revelaciones deben ser de alto alcance y detalle, particularmente en materia de riesgos; por el contrario, la información revelada por una ENIP generalmente solo es utilizada para la toma de decisiones internas por parte de los propietarios y administradores, por lo que normalmente no requiere ser tan amplia.

Párrafo 84.5.5

Las NIF particulares identifican los siguientes requerimientos de revelación:

- a) revelaciones generales – obligatorias para todas las entidades (EIP y ENIP);
- b) revelaciones para EIP – obligatorias solo para EIP; no obstante, las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

VIGENCIA Y TRANSITORIOS

Párrafo 100.3

Las modificaciones a los párrafos 84.1.2, 84.1.3 y 84.3.6 y las adiciones de los párrafos 84.5.1 al 84.5.5 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024, siempre que la entidad opte por aplicar de manera anticipada las revelaciones señaladas en las NIF particulares de acuerdo con el tipo de entidad (EIP o ENIP) que le corresponda. Los cambios contables que surjan de la aplicación de las NIF particulares, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-6, Propiedades, planta y equipo**NIF D-6, Capitalización del resultado integral de financiamiento****NIF E-1, Actividades agropecuarias****Activos biológicos productores****INTRODUCCIÓN**

El CINIF fue cuestionado sobre si un activo biológico productor podría ser un activo calificable y, por lo tanto, si se podría realizar la capitalización del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) como parte de su costo de adquisición.

Al efecto, considerando que: a) un activo biológico productor es una planta viva adherida a la tierra en la cual crecen activos biológicos cosechables o es un animal vivo del que se obtiene un producto agropecuario, del cual se espera que sea productor por más de un periodo; y b) un activo calificable es aquel activo que necesariamente requiere de un periodo sustancial (prolongado) para estar listo para su uso intencional, se concluye que un activo biológico productor sí podría ser un activo calificable, mientras no esté listo para comenzar a producir (uso intencional), y se podría proceder a la capitalización del RIF como parte de su costo de adquisición. Por lo tanto, se realizan las modificaciones necesarias a las NIF D-6 y NIF E-1.

Lo anterior es convergente con lo establecido en la NIC 23, *Costos por Préstamos*, por lo que se elimina la diferencia que existía entre la NIF D-6 y dicha NIC.

Adicionalmente, se observó que con base en la NIF E-1, las plantas y animales productores deben valuarse siguiendo lo establecido en la NIF C-6; no obstante, en el alcance de esta se exceptúan dichos activos, por lo que se modifica para incluirlos.

MEJORAS A LA NIF C-6

Se modifica el párrafo 20.6 y se adiciona el párrafo 80.7

Párrafo 20.6

Esta NIF no debe aplicarse a:

- a) ...
- b) activos biológicos relacionados con las actividades agrícolas agropecuarias, salvo que expresamente, la (véase NIF E-1, Actividades agropecuarias); requiera la aplicación de esta NIF, como en el caso de activos biológicos productores;
- c) ...

TRANSITORIOS**Párrafo 80.7**

Las modificaciones al párrafo 20.6 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada

para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORAS A LA NIF D-6

Se elimina el párrafo IN23, se modifican los párrafos 3 y 16 y se adiciona el párrafo 41

Párrafo IN23

~~Esta NIF también difiere de la NIC 23, en lo que respecta a la capitalización del costo de financiamiento de las plantas productoras, al considerar que dependiendo de las circunstancias podrían ser activos calificables las plantas productoras, mientras que la NIF D-6 excluye de su alcance cualquier activo biológico. Eliminado.~~

Párrafo 3

Esta NIF no considera como sujetos de capitalización a los costos imputables derivados del capital contable. Lo anterior se debe a que este costo no se reconoce en la información financiera. Asimismo, no quedan comprendidos en esta NIF los activos biológicos, ~~los cuales que se reconocen~~ valúan a su valor razonable menos costos de disposición (VRMCD), de acuerdo con lo establecido en la NIF E-1, *Actividades agropecuarias* particular relativa.

Párrafo 16

No son activos calificables, entre otros, los siguientes:

a) ...

e) activos biológicos valuados a su VRMCD; y ...

TRANSITORIOS

Párrafo 41

Las modificaciones a los párrafos 3 y 16 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORAS A LA NIF E-1

Se modifican los párrafos 43.2 y 43.4 y se adicionan los párrafos 43.7 y 80.6

Párrafo 43.2

Dado que las plantas productoras no son un activo biológico que se pueda vender por separado de la tierra en que están plantadas, no deben valuarse a su VRMCD, pues éste no existe más que en el caso de venta de plantaciones, que no son operaciones frecuentes, y, consecuentemente, deben valuarse siguiendo lo establecido en la NIF C-6. Por lo tanto, las plantas productoras deben reconocerse a su costo de adquisición (que incluye todos los costos incurridos en su transformación), el que se va acumulando desde que se prepara el terreno para su siembra hasta

~~el momento en que empiezan a~~ la fecha en que estén listas para producir activos biológicos vendibles (frutos) y cesa entonces la acumulación de los costos.

Párrafo 43.4

Los animales productores están destinados principalmente a producir un producto agropecuario que se obtiene de los mismos en los años en que su productividad es adecuada. Deben valuarse conforme lo dispuesto en la NIF C-6 a su costo de adquisición (costo de transformación incurrido desde su nacimiento o adquisición y durante su crecimiento, hasta que alcanzan la capacidad de ser productores). Cuando su productividad mengua y son dispuestos a ser vendidos por su carne deben valuarse de acuerdo con lo establecido en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

Párrafo 43.7

El costo de adquisición de los activos biológicos productores debe incluir, en su caso, el resultado integral de financiamiento devengado desde su nacimiento, adquisición o desde que se prepara el terreno para su siembra hasta la fecha en que están listos para comenzar a producir, de acuerdo con lo establecido en la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*.

TRANSITORIOS

Párrafo 80.6

Las modificaciones a los párrafos 43.2 y 43.4 y la adición del párrafo 43.7 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-10, Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

Cobertura de instrumentos financieros de capital cuya valuación a valor razonable se reconoce en ORI

INTRODUCCIÓN

Se realizan las modificaciones necesarias para incluir el tratamiento contable de una cobertura de instrumentos financieros de capital cuya valuación a valor razonable se reconoce en otro resultado integral (ORI) de acuerdo con lo establecido en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, el cual converge con lo establecido en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*.

MEJORAS A LA NIF C-10

Se modifican los párrafos IN9, 35.2.3, 42.1.2, 43.1.3 y 52.3 y se adiciona el párrafo 80.4

Párrafo IN9

La NIF C-10 converge con lo establecido en la NIIF 9 y en la NIIF 7 en relación con lo indicado en las mismas sobre IFD y sobre relaciones de cobertura, ~~excepto porque no trata una relación de cobertura de inversión permanente en instrumentos financieros de capital valuados a valor razonable a través de ORI, ya que la NIF C-2 considera improcedente que se valúen dichos instrumentos a través de ORI.~~

Párrafo 35.2.3

En el caso de una cobertura de un riesgo de moneda extranjera, un instrumento financiero no derivado denominado en dicha moneda puede ser designado como un instrumento de cobertura, siempre que no sea un instrumento de capital para el cual una entidad haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en ORI de acuerdo con la NIF C-2.

Párrafo 42.1.2

Una cobertura de valor razonable debe cumplir con los criterios señalados en el párrafo 33.3.2 para que califique como tal, ~~señalados en el párrafo 33.3.2,~~ y debe reconocerse como sigue:

- a) el instrumento de cobertura debe ~~reconocerse~~ valuarse a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo, o bien, en ORI, si el instrumento de cobertura cubre un instrumento de capital para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en su valor razonable en ORI de acuerdo con la NIF C-2;
- b) debe reconocerse la ganancia o pérdida por cobertura del riesgo ~~cubierto~~ de la partida cubierta, ajustando su valor en libros a través de la utilidad o pérdida neta del periodo. Sin embargo, si la partida cubierta es un instrumento de capital para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en ORI de acuerdo con la NIF C-2, dicha ganancia o pérdida también debe reconocerse en ORI;
- c) ...

Párrafo 43.1.3

El cambio del valor tiempo de una opción que cubre una partida cuyo riesgo se cubre por un periodo de tiempo debe ser reconocido en el ORI hasta el grado en que esté relacionado con la partida cubierta. Este ORI:

- a) debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta desde la fecha de designación de la opción como instrumento de cobertura de una manera racional y sistemática, durante el periodo en el cual el ajuste de cobertura por el valor intrínseco de la opción puede afectar la utilidad o pérdida neta; no obstante, si la partida cubierta es un instrumento de capital para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en ORI de acuerdo con la NIF C-2, el ORI del valor en el tiempo del instrumento de cobertura no debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta, sino solamente reclasificarse al ORI del instrumento de capital cubierto; en este caso dicho ORI debe afectar la utilidad o pérdida neta cuando la relación de cobertura sea discontinuada.
- b) ...

Párrafo 52.3

En las relaciones de cobertura de valor razonable, el efecto de la valuación del instrumento de cobertura debe presentarse en el mismo rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta, o en su caso, del ORI, en el cual se presenta al cual se afecta el ajuste de la valuación de la exposición al riesgo de la partida cubierta, compensándose entre sí, en atención al objetivo que persigue la contabilidad de coberturas de valor razonable.

TRANSITORIOS**Párrafo 80.4**

Las modificaciones a los párrafos 35.2.3, 42.1.2, 43.1.3 y 52.3 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-2, Estado de flujos de efectivo

NIF B-6, Estado de situación financiera

NIF B-17, Determinación del valor razonable

NIF C-2, Inversión en instrumentos financieros

NIF C-16, Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

INIF 24, Reconocimiento del efecto de la aplicación de las nuevas tasas de interés de referencia

Instrumentos financieros para cobrar y vender

INTRODUCCIÓN

En términos de la NIF C-2, una entidad clasificará los activos financieros con base en su modelo de negocio, entre otros, como instrumentos financieros por cobrar o vender (IFCV), los cuales están definidos en el Glosario de las NIF como aquéllos cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por principal e interés, o bien, es obtener una utilidad en su venta cuando esta sea conveniente; sin embargo, se ha observado en la práctica que esta definición puede causar una mala interpretación, porque el objetivo principal de estos instrumentos debe ser obtener una utilidad por su venta, la cual se llevará a cabo cuando se den las condiciones óptimas del mercado y mientras tanto, cobrar los flujos de efectivo contractuales; es decir, se tienen para cobrar y vender.

Por lo anterior, se elimina el término *instrumentos financieros para cobrar o vender* para ser sustituido por el de *instrumentos financieros para cobrar y vender*, entendiendo que conforme a su modelo de negocio tienen por objetivo el cumplimiento de ambas cuestiones; es decir, cobrar los flujos de efectivo contractuales y vender el activo financiero; pudiendo al final no venderse por no darse las condiciones de mercado esperadas, pero eso no afectaría su clasificación inicial.

En esta Mejora se mencionan los números de los párrafos que hacen mención de los IFCV y que se modifican para incluir el nuevo término; no obstante, por ser múltiples menciones para cambiar una letra, no se transcriben dichos párrafos.

MEJORAS A LA NIF B-2

Se modifican los párrafos 23, inciso c), 37 y se adiciona el párrafo 70

TRANSITORIOS

Párrafo 70

Las modificaciones a los párrafos 23, inciso c) y 37 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORAS A LA NIF C-2

Se modifican los párrafos IN6, IN11, 20.2, 31.1, 32.5, 32.9 y se adiciona el párrafo 80.4

TRANSITORIOS**Párrafo 80.4**

Las modificaciones a los párrafos 20.2, 31.1, 32.5 y 32.9 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORAS A OTRAS NIF

Cambios consecuenciales que no generan cambios contables:

MEJORAS A LA NIF B-6	Se modifican los párrafos 52.7 y 52.8
MEJORAS A LA NIF B-17	Se modifica el párrafo 20.3
MEJORAS A LA NIF C-16	Se modifican los párrafos 20.2, 30.1 y 30.1B
MEJORAS A LA NIF C-20	Se modifican los párrafos 20.3, 31.1, y 32.2
MEJORAS A LA INIF 24	Se modifica el párrafo 2.1, inciso a)

NIF D-4, Impuestos a la utilidad

Tasa de impuesto aplicable ante beneficios en tasas por no distribución de utilidades

INTRODUCCIÓN

Han surgido dudas respecto de la tasa que debe utilizarse para reconocer los activos y pasivos por impuestos a la utilidad causados y diferidos cuando hubo beneficios en tasas de impuestos del periodo para incentivar la capitalización de utilidades (utilidades no distribuidas). Esta Mejora aclara cuál es la tasa aplicable.

Los párrafos adicionales convergen con lo establecido en la NIC 12, *Impuesto a las Ganancias*.

MEJORAS A LA NIF D-4

Se adicionan los párrafos 28B, 36B y 44

Párrafo 28B

En ciertos casos, el impuesto a la utilidad se causa a una tasa mayor o menor a la tasa promulgada y establecida en las disposiciones fiscales vigentes, cuando una parte o la totalidad de la utilidad neta o de las utilidades acumuladas se paga como dividendos. En otros casos, el impuesto a la utilidad puede ser devuelto o pagado si una parte o la totalidad de la utilidad neta o de las utilidades acumuladas se paga como dividendos. En estas circunstancias, los activos y pasivos por impuestos causados y diferidos deben determinarse con la tasa que será aplicable a las utilidades no distribuidas.

Párrafo 36B

En las circunstancias descritas en el párrafo 28B, una entidad debe revelar la naturaleza y el importe estimado de las consecuencias potenciales que podrían producirse en el impuesto a la utilidad en el caso de que se pagaran dividendos.

TRANSITORIOS

Párrafo 44

Las modificaciones por la adición de los párrafos 28B y 36B originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.

SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*

Importancia relativa

INTRODUCCIÓN

En las características cualitativas de la información financiera establecidas en el Marco Conceptual de las NIF se incluye el término de importancia relativa, como una característica asociada a la relevancia de la información; no obstante, el CINIF observó que había ciertas inconsistencias en el uso de este término, pues en ocasiones se utilizaba el término significativo. Por lo tanto, con esta Mejora, el CINIF elimina dicha inconsistencia.

Adicionalmente, también se hacen ajustes a la definición de *importancia relativa* como parte de los cambios al Glosario.

MEJORAS A LA NIF A-1

Se modifican los párrafos 42.1.1, 42.1.5 incisos d) y e), 42.1.8, 42.1.10, 51.2.5, 51.2.22, 64.6, 64.6 inciso b), 71.42, 71.44, 72.7, 72.12, 72.32, 83.1.5, 84.1.1, 85.1.5, 84.2.2, 84.2.3, 84.2.6, 84.2.7, 84.3.4, 84.3.5, 84.3.7 y 84.3.8.

Párrafo 42.1.1

Los estados financieros son relevantes cuando influyen en la toma de decisiones económicas de quienes los utilizan. Para que los estados financieros sean relevantes deben:

- a) servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación (*valores de predicción y de confirmación*); y
- b) mostrar los aspectos más ~~significativos~~ importantes de la entidad reconocidos contablemente; es decir, los que tengan (*importancia relativa*) (también conocida como *materialidad*).

Párrafos 42.1.5 incisos d) y e), 42.1.8, 42.1.10, 51.2.5, 51.2.22, 64.6, 64.6 inciso b), 71.42, 71.44, 72.7, 72.12, 72.32, 83.1.5 inciso a), 84.1.1, 84.1.5 inciso c), 84.2.2, 84.2.3, 84.2.6, 84.2.7, 84.3.4, 84.3.5, 84.3.7 y 84.3.8.

Se sustituye el término *significativo(s)* o *significativa(s)* por *importante(s)*, o bien, *significativamente* por *de manera importante*, según corresponda.

NIF B-3, Estado de resultado integral**Presentación combinada (gastos por función y por naturaleza)****INTRODUCCIÓN**

En la NIF B-3 se permite a las entidades presentar el estado de resultado integral de manera combinada, es decir, que ciertos gastos se presenten clasificados por función y otros de acuerdo con su naturaleza; lo anterior con la finalidad de facilitar la presentación de la información financiera consolidada de entidades que en lo individual la preparan de una u otra forma. Actualmente, esta opción no está prevista en las NIIF por lo que existe una diferencia de la NIF B-3 con dicha NIIF; no obstante, esta no se señalaba en los párrafos introductorios de la NIF B-3. Esta Mejora hace el señalamiento en los párrafos introductorios.

MEJORAS A LA NIF B-3

Se modifica el párrafo IN13 y se adiciona el párrafo IN16

Párrafo IN13

Con excepción de lo mencionado en el los párrafos IN15 e IN16, esta NIF ~~está en~~ convergencia con la NIC 1.

Párrafo IN16

La NIF B-3 permite hacer una presentación combinada que incluya ciertos gastos clasificados por función y algunos otros clasificados por naturaleza, mientras que la NIC 1 no lo prevé.

NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*

1. Activos y pasivos no reconocidos por una entidad adquirida

INTRODUCCIÓN

En la NIF B-7 se menciona que, en ocasiones, algunos activos y pasivos no fueron reconocidos con anterioridad en el negocio adquirido, de acuerdo con alguna Norma de Información Financiera. No obstante, su reconocimiento puede proceder en la fecha de adquisición pues se considera que tales activos y pasivos están incluidos en el valor razonable de la transacción, y cita como ejemplo de pasivos que están parcialmente reconocidos, a los beneficios a empleados que tienen partidas por amortizar; no obstante, de acuerdo con la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, vigente, ya no se reconocen partidas por amortizar, por lo que se eliminan las referencias que se hacen a ese concepto dentro de la NIF B-7 para mantenerla actualizada.

MEJORAS A LA NIF B-7

Se modifican los párrafos 31 y 40

Párrafo 31

Los activos y pasivos que deben reconocerse son aquellos que tienen la característica de activos o de pasivos de acuerdo con la definición contenida en el Marco Conceptual y en otras Normas de Información Financiera particulares. En ocasiones, algunos activos y pasivos no fueron reconocidos ~~con anterioridad~~ en el negocio adquirido, de acuerdo con alguna Norma de Información Financiera con anterioridad a la adquisición, tal como ciertos activos intangibles cuya generación interna no pudo reconocerse. No obstante, su reconocimiento procede en la fecha de adquisición ~~pues se considera que~~ cuando tales activos están incluidos en el valor razonable de la transacción. Igualmente, ciertos pasivos que están parcialmente reconocidos ~~en el adquirido~~, tales como ~~el de~~ beneficios a empleados que tienen partidas por amortizar, ~~deben ajustarse a su valor razonable, eliminando dichas partidas.~~

Párrafo 40

Los pasivos por beneficios a empleados existentes a la fecha de la adquisición deben reconocerse en su totalidad, ~~de acuerdo con las normas establecidas en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, por lo cual las partidas por amortizar a la fecha de la adquisición deben eliminarse.~~ Igualmente, En caso de que existan convenios de pagos basados en acciones, el monto de los compromisos correspondientes debe reconocerse con base en lo establecido en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.

2. Compra en etapas

INTRODUCCIÓN

Se hace una precisión en los párrafos relativos a la compra de negocios en etapas, en virtud de que se limita a hacer referencias al concepto “asociada” derivada de adquisiciones anteriores sobre la cual se obtiene control, pudiendo ser otro tipo de entidad de la cual ya se tenía participación en el capital antes de obtener control, tal como un negocio conjunto u otra inversión permanente.

MEJORAS A LA NIF B-7

Se modifican los párrafos IN18, 60, 83, 84 y BC15

Párrafo IN18

La NIIF 3 (R) señala que al culminar una compra en etapas se reconoce a su valor razonable la inversión que se tenía antes de obtener el control en la antes asociada derivada de las adquisiciones anteriores, afectando reconociendo una ganancia o pérdida. Se considera que reconocer esta inversión a su valor razonable al momento de la adquisición es incongruente, pues esta fue ya reconocida a su valor razonable al momento en que cada contraprestación fue pagada, ajustada posteriormente por la participación en los resultados subsecuentes a cada etapa de adquisición. Por tanto, tratar de determinar un valor razonable de estas partidas sería equivalente a tratar de determinar cuánto vale la contraprestación pagada con anterioridad, a valores distintos de cuando fue realmente entregada.

Párrafo 60

En ciertos casos puede efectuarse una adquisición sin que la adquirente pague una contraprestación. Esto ocurre en ciertos casos tales como:

- a) el adquirido, (anteriormente una asociada, negocio conjunto u otra inversión permanente), hace una recompra de sus acciones, lo cual incrementa la participación proporcional de la adquirente y le da control,
- b) ...

Párrafo 83

En ocasiones, una entidad adquiere una participación en una asociada, negocio conjunto u otra inversión permanente y en una transacción posterior adquiere una participación adicional que le da el control sobre la nueva subsidiaria. Esto se conoce generalmente como compra en etapas.

Párrafo 84

En estas circunstancias, el monto que se ha reconocido como valor de la inversión en la asociada, negocio conjunto u otra inversión permanente hasta la fecha en que se toma el control se considera como el valor de la contraprestación por las participaciones adquiridas con anterioridad. Este valor debe estar por tanto integrado por las contraprestaciones pagadas con anterioridad, ajustado por las depreciaciones o amortizaciones de activos identificados en cada una de las adquisiciones y deterioro de crédito mercantil en su caso, así como por los ajustes derivados de aplicar el método de participación a la inversión correspondiente.

Párrafo BC15

Se cuestionó el fundamento de reconocer un resultado al culminar el proceso de una compra en etapas, al comparar el valor razonable de la proporción de activos que se habían adquirido con anterioridad con el valor en libros en que se tiene reconocida la inversión en la anterior asociada,

negocio conjunto u otra inversión permanente—y que esto no es consistente con la conclusión de no reconocer de inmediato una ganancia en compra. El CINIF consideró que este cuestionamiento es correcto y se modificó en esta NIF el tratamiento de la compra en etapas, estableciendo que el monto que se ha reconocido como valor de la inversión en la asociada, negocio conjunto u otra inversión permanente se adiciona al monto de la contraprestación para determinar su valor total a la fecha de compra, para así compararlo contra la proporción de activos netos que se están adquiriendo.

Uso Exclusivo Suscriptor Premier

NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*

Opción de no presentar estados financieros consolidados

INTRODUCCIÓN

En la NIF B-8 se incluye un requisito adicional no previsto en las NIIF que debe cumplir la controladora si desea optar por no presentar estados financieros consolidados, el cual consiste en que la controladora debe emitir estados financieros no consolidados con un fin específico que es entendido por el usuario; por ejemplo, para fines legales.

Dicha diferencia con las NIIF no se menciona en la introducción de la NIF B-8, por lo que se adiciona un párrafo para indicarla.

MEJORAS A LA NIF B-8

Se adiciona el párrafo IN17B.

Párrafo IN17B

En la NIF B-8, se prevé como uno de los requisitos para que la controladora pueda optar por no presentar estados financieros consolidados, que la controladora presente información no consolidada con un propósito específico, que es conocido por el usuario; por ejemplo, para efectos legales; este requisito no está previsto en la NIIF 10.

NIF B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Operación discontinuada

INTRODUCCIÓN

En la NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*, existe la definición de componente de una entidad que indica que tiene que ser una unidad generadora de efectivo, mientras que para las NIF, en su momento, no se consideró necesario incluir esa definición; sin embargo, esta redacción puede interpretarse como una diferencia con respecto a lo establecido en las NIIF, sin que en realidad lo sea, por lo que se modifica el párrafo para evitar cualquier diferencia.

MEJORAS A LA NIF B-11

Se modifican los párrafos 30.1 y 30.2

Párrafo 30.1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

- a) ...
- d) componente de una entidad;
- de) compromiso en firme;
- ef) costo de disposición;
- f) discontinuación de una operación;
- g) ...
- i) operación discontinuada;
- jk) probable;
- ...

Párrafo 30.2

Una operación discontinuada es el proceso de interrupción definitiva de un componente de una entidad, importante, significativo de la entidad que ha sido separado del resto, destinado para su disposición y:

- a) representa una línea de negocio, unidad generadora de efectivo o un área geográfica, que es significativa y puede separarse del resto;
- b) es parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio, unidad generadora de efectivo o de un área geográfica de la operación; o
- c) es una entidad subsidiaria que desde su adquisición está destinada exclusivamente a ser vendida.

NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros***Instrumentos financieros de capital cuya valuación a valor razonable se reconoce en ORI****INTRODUCCIÓN**

El CINIF recibió comentarios sobre algunas precisiones que se consideran necesarias sobre los instrumentos de capital que, por elección irrevocable, los efectos de su valuación a valor razonable se reconocen en otros resultados integrales (ORI), por lo que se realiza la siguiente modificación:

MEJORAS A LA NIF C-2

Se modifica el párrafo 43.1.

Párrafo 43.1

Con posterioridad a su valuación inicial, una entidad debe valorar los IFN y los IFCV a su valor razonable, con base en lo establecido en la NIF B-17. La diferencia entre el valor en libros anterior y el valor razonable actual debe afectar la utilidad o pérdida neta del periodo para los IFN; sin embargo, una entidad puede desde la valuación inicial hacer una elección irrevocable, por cada IFN instrumento, ~~desde la valuación inicial~~, para reconocer como ORI los cambios en el valor razonable (incluyendo las fluctuaciones cambiarias) de ciertas inversiones en instrumentos de capital que no se negocian en el corto plazo. En el caso de los IFCV, antes de afectar a ORI la diferencia entre el valor en libros anterior y el actual, las siguientes partidas deben afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV:

...

NIF C-9, Provisiones, contingencias y compromisos
NIF C-10, Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura
NIF C-5, Pagos anticipados

Garantías financieras

INTRODUCCIÓN

Se identificó la necesidad de hacer precisiones para el mejor entendimiento del tratamiento contable tanto para el emisor como para el tenedor de un contrato de garantía financiera, por lo que se realizan las siguientes modificaciones.

MEJORAS A LA NIF C-9

Se modifican los párrafos 31.1 y 44.7 y se adiciona el párrafo 44.8

Párrafo 31.1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

- a) ...
- c) contrato de garantía financiera;
- d) ...

Párrafo 44.7

~~Al otorgar una~~Una entidad que emite un contrato de garantía financiera mediante la cual la entidad garantiza a un tercero que se hará cargo de una deuda al tenedor del contrato el reembolso de la pérdida en la que podría incurrir en caso de que el deudor especificado original no pueda cumplirla, incumpla con su obligación de pago, la entidad debe reconocer inicialmente la comisión cobrada como un pasivo y posteriormente, debe reconocerla como un ingreso en el plazo de la garantía, con base en lo establecido en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, subsección 45.9. Adicionalmente, conforme a lo establecido en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, la entidad debe determinar las pérdidas crediticias esperadas (PCE) del crédito instrumento financiero por cobrar (IFC) que está garantizando; ~~el monto de las PCE debe reconocerse como una cuenta por pagar y disminuyendo el importe de la comisión cobrada por devengar.~~ Cuando el importe de las PCE sea mayor que la comisión por devengar, por la diferencia debe reconocerse un pasivo adicional y un gasto en la utilidad o pérdida neta del periodo.

Párrafo 44.8

Los contratos de garantía financiera pueden tener diversas formas legales, como por ejemplo algunos tipos de carta de crédito o un contrato por incumplimiento de crédito. Su tratamiento contable no depende de su forma legal sino de su sustancia económica, por lo que debe llevarse a cabo un análisis en este sentido; por ejemplo, algunas garantías financieras relacionadas con IFC (garantías por incumplimiento crediticio) no requieren, como condición previa para su liquidación, que el tenedor de la garantía esté expuesto a, y haya incurrido en, una pérdida por

dejar el deudor de hacer pagos sobre el activo financiero garantizado al llegar su vencimiento y solo requieren pagos en respuesta a cambios en una calificación crediticia especificada o un índice de crédito; en el análisis de la sustancia económica, estas garantías no son contratos de garantía financiera ni contratos de seguro, sino contratos de instrumentos financieros derivados, por lo que el emisor debe reconocerlos conforme a lo establecido en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*.

MEJORAS A LA NIF C-10

Se modifican los párrafos 31.1, 32.1 y 36.1.10 y se adiciona el párrafo 32.10

Párrafo 31.1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

- a) ...
- n) contrato de garantía financiera;
- o) ...

Párrafo 32.1

Tal como se indica en su definición, un IFD es un instrumento financiero independiente u otro contrato cuyo valor cambia en atención a cambios en el precio de su subyacente, no requiere generalmente una inversión neta inicial y será liquidado en fecha futura. Todo contrato debe analizarse con base en su sustancia económica para concluir si contablemente se trata o no de un IFD.

Párrafo 32.10

Puede existir un contrato asociado con un Instrumento Financiero para Cobrar (IFC) que requiere pagos por cambios en una calificación crediticia o en un índice de crédito, sobre el cual podría concluirse que cumple con las características de un IFD, por lo que debe ser reconocido como tal; sin embargo, si dicho contrato requiere pagos solo para cubrir pagos especificados por las pérdidas por un incumplimiento crediticio, podría determinarse que cumple con la definición de un contrato de garantía financiera, por lo que debe reconocerse como tal y no como IFD. En los casos en que se concluya que se trata de un contrato de garantía financiera, el emisor del contrato debe atender a lo establecido en el párrafo 44.7 de la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*; por su parte, el tenedor del contrato debe atender lo establecido en la NIF C-5, *Pagos anticipados*.

Párrafo 36.1.10

Puede designarse como partida cubierta una cuenta por cobrar, un Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI) o un Instrumento Financiero para Cobrar y Vender (IFCV) (el Instrumento Financiero por Cobrar– IFC) o un compromiso de otorgamiento de préstamo, para cubrir su exposición de riesgo de crédito, si se utiliza como instrumento de cobertura un IFD

crediticio que cubra el riesgo de crédito (tal como los ~~credit default swap~~ o los ~~total return swap~~), si:

...

MEJORAS A LA NIF C-5

Se modifican los párrafos 30.1 y 30.2 y se adiciona el párrafo 46.2.2

Párrafo 30.1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) ...

c) contrato de garantía financiera;

d) ...

Párrafo 30.2

Los pagos anticipados pueden hacerse por:

a) ...

b) servicios u otros beneficios que se van a recibir en periodos posteriores al pago; tales servicios pueden ser, por ejemplo, por:

i. ...

iv. primas de seguros y fianzas y por contratos de garantía financiera;

v. ...

Párrafo 46.2.2

En un contrato de garantía financiera para recibir pagos especificados por reembolsos de pérdidas en las que podría incurrir el tenedor del contrato si un deudor especificado incumple su obligación de pago, la prima pagada debe reconocerse como un pago anticipado y, posteriormente, debe reconocerse como un gasto en resultados durante el plazo del contrato. Los beneficios por los reembolsos deben reconocerse cuando surja el derecho de cobro disminuyendo la estimación de pérdidas crediticias esperadas reconocida del IFC garantizado; si los reembolsos fueran superiores a dicha estimación, por la diferencia debe reconocerse un ingreso.

NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*

Tratamiento de costos que no forman parte del costo de adquisición

INTRODUCCIÓN

Se precisa que los costos, así como los ingresos derivados de la venta de artículos producidos mientras el componente de propiedades, planta y equipo es ubicado en el lugar y condiciones previstos para su uso que no son capitalizables deben reconocerse en los resultados del periodo.

MEJORAS A LA NIF C-6

Se modifica el párrafo 44.2.4.2

Párrafo 44.2.4.2

El reconocimiento del costo de adquisición de un componente debe terminar cuando este el componente se encuentre en el lugar y condiciones necesarios para operar de la forma prevista por la administración. Por ende, los costos devengados por la utilización o por la reprogramación del uso de un componente no deben incluirse en su costo de adquisición; estos costos, así como cualesquier ingresos relativos, deben reconocerse en los resultados del periodo. Por ejemplo, los costos siguientes no deben incluirse en el costo de adquisición de un componente:

- a) costos devengados cuando un componente, capaz de operar de la forma prevista por la administración, todavía tiene que ser puesto en marcha o está operando por debajo de su capacidad plena;
- b) pérdidas operativas iniciales, tales como las devengadas mientras se logra la demanda de los productos que se elaboran con el componente; o
- c) costos de reubicación o reorganización de parte o de la totalidad de las operaciones de la entidad; o
- d) los costos, así como los ingresos relativos, derivados de la venta de artículos producidos mientras el componente de propiedades, planta y equipo es ubicado en el lugar y condiciones previstos (tal como sucede con muestras producidas para comprobar si el activo está funcionando adecuadamente). La entidad debe valorar el costo de esos artículos aplicando la NIF C-4.

NIF C-6, Propiedades, planta y equipo**NIF C-8, Activos intangibles****Revisión de los elementos de la depreciación o amortización****INTRODUCCIÓN**

Las NIF C-6 y C-8 establecen que el valor residual, el periodo y método de depreciación o amortización deben revisarse periódicamente; sin embargo, se precisa que por lo menos sea una vez al año, en consistencia con las NIIF.

MEJORAS A LA NIF C-6**Se modifican los párrafos 46.2.2.2 y 46.2.4.2****Párrafo 46.2.2.2.**

El valor residual y la vida útil de un componente deben revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual ~~o ciclo normal de operaciones de la entidad y~~, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios deben reconocerse prospectivamente como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1).

Párrafo 46.2.4.2

El método de depreciación aplicado a un componente debe revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual ~~o ciclo normal de operaciones de la entidad y~~, sólo cuando o antes si hubiera ocurrido un cambio importante en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros del componente, debe cambiarse para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio debe reconocerse prospectivamente como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIF B-1.

MEJORAS A LA NIF C-8**Se modifican los párrafos 87 y 89****Párrafo 87**

La estimación del valor residual de un activo debe basarse en el monto recuperable por disposición, utilizando los precios existentes a la fecha de la estimación por la venta de un activo similar que haya alcanzado el término de su vida útil y ha operado en condiciones similares a aquellas en las cuales se estima que el activo será utilizado. El valor residual debe revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual. Un cambio en el valor residual del activo debe reconocerse como un cambio en una estimación contable, en forma prospectiva, de acuerdo con lo señalado por la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Párrafo 89

El periodo y el método de amortización deben revisarse periódicamente, como mínimo, al término de cada periodo anual. Si la vida útil esperada del activo es diferente en forma significativa de las estimaciones previas, el periodo de amortización debe cambiarse de acuerdo con la nueva

situación. Si ha habido un cambio importante en el patrón esperado de beneficios económicos futuros del activo, el método de amortización debe cambiarse para reflejar el nuevo patrón. Dichos cambios deben contabilizarse como un cambio en estimación contable de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, mediante aplicación prospectiva.

Uso Exclusivo Suscriptor Premier

NIF C-7, Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Aportaciones de activos no monetarios

INTRODUCCIÓN

Se incluye una precisión referente a que el tratamiento previsto en la NIF sobre las aportaciones de capital en forma de un activo no monetario se refiere a uno que no constituye un negocio.

MEJORAS A LA NIF C-7

Se modifican los párrafos 41.1.4 y 41.2.3.7

Párrafo 41.1.4

Cuando la tenedora hace una aportación de capital a una asociada o negocio conjunto entregando un activo no monetario, el importe de esa aportación debe ser el del valor razonable del activo entregado. La tenedora debe reconocer, por la diferencia entre el valor razonable y el valor en libros del activo no monetario transferido, siempre que no constituya un negocio en los términos de la NIF B-7, una ganancia o pérdida en resultados del periodo en los casos en los que se considere que la transacción tiene sustancia comercial; y en la aplicación del método de participación debe observar lo establecido en el párrafo 41.2.3.7. Cuando se considere que la transacción no tiene sustancia comercial, no debe reconocerse ganancia o pérdida alguna por dicha aportación.

Párrafo 41.2.3.7

En la aplicación del método de participación, deben eliminarse de las utilidades o pérdidas integrales reconocidas en el valor de la inversión en la asociada o en el negocio conjunto, las ganancias o pérdidas generadas por las operaciones intercompañías del periodo y de periodos anteriores, que no se hayan devengado con terceros y que involucren activos que no constituyen un negocio en los términos de la NIF B-7; esta eliminación debe hacerse en la proporción que le corresponda a la tenedora, por:

- a) las operaciones intercompañías ascendentes, como son las ventas de activos de la asociada o del negocio conjunto a la tenedora o a sus subsidiarias; y
- b) las operaciones intercompañías descendentes, tales como las ventas de activos de la tenedora o sus subsidiarias a la asociada o al negocio conjunto y las operaciones previstas en el párrafo 41.1.4 de esta NIF.

NIF C-8, *Activos intangibles*

Erogaciones en etapas preoperativas

INTRODUCCIÓN

De comentarios recibidos se observa confusión respecto a si las erogaciones en etapas preoperativas son en todos los casos activos intangibles en fase de investigación y desarrollo y por lo tanto difiere de lo señalado en la NIC 38, *Activos Intangibles*, de las NIIF. Sin embargo, la intención de la NIF es establecer el tratamiento contable para las erogaciones en etapas preoperativas que pueden reconocerse como activos intangibles, si cumplen con los criterios de reconocimiento establecidos al efecto en la propia NIF C-8, de lo contrario, deben reconocerse como un gasto. Para dar claridad el párrafo se realizan las siguientes precisiones:

MEJORAS A LA NIF C-8

Se modifican los párrafos IN15, 71 y BC34

Costos preoperativos Erogaciones en etapas preoperativas

Párrafo IN15

Esta NIF ~~modifica~~ cambia el término referente a los ~~costos preoperativos~~ a por erogaciones en etapas preoperativas; en adición, realiza una referencia cruzada explícita para establecer que dichas erogaciones deben reconocerse como un gasto a menos que formen parte del costo de un activo intangible identificable que cumpla con los criterios de reconocimiento señalados en esta NIF ~~las fases de investigación y desarrollo en la sección de activos intangibles generados internamente.~~

Párrafo 71

Las erogaciones en etapas preoperativas identificables deben reconocerse siguiendo lo señalado en el párrafo 72. ~~los párrafos 50 a 67~~

Costos preoperativos Erogaciones en etapas preoperativas

Párrafo BC34

Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación sugieren que el título de “costos preoperativos” se modifique por “erogaciones en etapas preoperativas”, ya que de acuerdo con lo señalado por la NIF C-8, algunos costos de esta etapa pueden ser reconocidos como activos intangibles ~~costos de investigación y otros como erogaciones de la fase de desarrollo.~~ En esta sección se establece el tratamiento contable para ~~los costos~~ las erogaciones en etapas preoperativas que pueden reconocerse como activos intangibles. Al respecto, el párrafo 69 de la NIC 38 requiere que los costos preoperativos se reconozcan en los resultados del periodo en que se incurren. Con la modificación propuesta, consideran que se eliminaría la diferencia que se generaría de permanecer la redacción actual de esta norma ~~en auscultación.~~

NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar

Renegociación de deuda

INTRODUCCIÓN

Se realizan diversas precisiones a los párrafos relativos a la renegociación de deuda para aclarar cuáles son las comisiones que se deben incluir en los flujos de efectivo de la denominada “prueba del 10%” y para aclarar la presentación de la ganancia o pérdida originada por la baja o renegociación de deuda.

MEJORAS A LA NIF C-19

Se modifican los párrafos IN7, 42.5.4 y 52.1

Párrafo IN7

Los principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores son:

a) ...

e) las ganancias por las condonaciones recibidas ~~y otorgadas~~ y las ganancias o pérdidas por la baja o renegociación de deuda deben presentarse dentro de los resultados relativos a las actividades de operación.

Párrafo 42.5.4

Para efectos prácticos, se considera que los términos son sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo bajo los nuevos términos (incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión o recibida en la renegociación), descontados a la tasa de interés efectiva de la deuda original, difiere en más de 10% de los flujos de efectivo, descontados a la tasa de interés efectiva original, remanentes del adeudo original. Las mencionadas comisiones solo deben incluir las que se pagan o reciben del acreedor o deudor o en nombre de estos.

Párrafo 52.1

La entidad debe presentar en un rubro por separado del estado de resultado integral, que forma parte de la utilidad o pérdida neta:

a) ...

c) las ganancias o pérdidas por renegociaciones de un IFP o por baja de pasivos en la utilidad o pérdida neta, dentro de los resultados relativos a las actividades de operación; y ...

d) ...

NIF D-8, Pagos basados en acciones

Pagos con un número variable de acciones

INTRODUCCIÓN

En la NIF D-8 se señala que en los casos de transacciones con terceros en las cuales se fija un precio del bien o servicio a pagar con un número variable de acciones en función al valor de mercado de estas en la fecha en que se entreguen, se genera un pasivo y se considera que se está capitalizando el adeudo existente con el proveedor del bien o servicio en el momento en que se emiten las acciones, lo cual es consistente con el postulado básico de sustancia económica del Marco Conceptual de las NIF; no obstante, en las NIIF no se considera un pasivo, manteniendo una diferencia incluso con otras NIIF que sí distinguen pasivo o capital de acuerdo con la sustancia económica de la operación.

Por lo anterior, se menciona dicha diferencia en los párrafos introductorios de la NIF.

MEJORAS A LA NIF D-8

Se modifica el párrafo IN14 y se adiciona el párrafo IN15

Párrafo IN14

Esta norma adopta la normatividad de la Norma Internacional de Información Financiera 2 (NIIF 2), utilizando la terminología que es de uso común en el entorno mexicano y conteniendo algunas explicaciones que se consideraron convenientes para su mejor entendimiento en dicho entorno, por lo cual existe una total coincidencia con la norma de información financiera internacional relativa, salvo lo indicado en el párrafo siguiente.

Párrafo IN15

La NIF D-8 establece que, en los casos de transacciones con terceros en las cuales se fija un precio del bien o servicio a pagar con un número variable de acciones en función del valor de mercado de estas en la fecha en que se entreguen, se genera un pasivo y se considera que se está capitalizando el adeudo existente con el proveedor del bien o servicio en el momento en que se emiten las acciones, mientras que en la NIIF 2 no se realiza esta precisión.

ONIF 3, Sinopsis de la normativa de instrumentos financieros

Diferencias entre las NIIF y las NIF

INTRODUCCIÓN

El objetivo de la ONIF 3 es mostrar en un solo documento una breve descripción de las normas relativas a instrumentos financieros emitidas por el CINIF y por el Consejo Internacional de Normas Contables (IASB, por sus siglas en inglés), con objeto de que los interesados en las mismas tengan un acceso más fácil al contenido de cada una de ellas; no obstante, adicionalmente, en la sección 5 se incluyeron algunos párrafos con las principales diferencias entre las NIF y las NIIF.

Considerando que las diferencias de la sección 5 están incluidas y actualizadas en los párrafos introductorios de cada NIF se realizan las siguientes modificaciones.

MEJORAS A LA ONIF 3

Se modifica el párrafo 1.3 y se elimina la sección 5 “Principales diferencias entre las NIF y las NIIF que tratan de instrumentos financieros”, párrafos 5.1 a 5.4

Párrafo 1.3

Esta ONIF consta de dos partes. En la primera se explica cuáles son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) que se refieren a instrumentos financieros y, en la segunda se comenta cuáles son las NIF emitidas por el CINIF sobre este mismo tema, con objeto de establecer una normativa convergente con las NIIF. Finalmente, se explican las principales diferencias entre las NIF y las NIIF, que tratan sobre instrumentos financieros.

5. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS NIF Y LAS NIIF QUE TRATAN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Eliminado

Párrafo 5.1

~~La NIIF 9 establece que la reclasificación de instrumentos financieros entre categorías debe efectuarse hasta el periodo contable siguiente a aquel en que ocurrió el cambio en el modelo de negocio de la entidad. En cambio, las NIF establecen que la reclasificación de instrumentos financieros entre categorías debe hacerse cuando ocurre el cambio en el modelo de negocio.~~
Eliminado.

Párrafo 5.2

~~La NIIF 9 establece que ciertas inversiones en instrumentos “particulares” de capital pueden valuarse irrevocablemente a su valor razonable desde su valuación inicial a través de ORI. Las bases para conclusiones de la NIIF 9 señalan que esas inversiones se hacen para obtener beneficios distintos al incremento en el valor de la inversión y cita como ejemplo una inversión para realizar ventas en un país extranjero, en la cual no se tiene control ni influencia significativa, y que es una excepción a la clasificación con base en el modelo de negocio. Ese tipo de inversiones está normado en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, las cuales deben valuarse a su costo de adquisición, evaluando y reconociendo el deterioro que puedan tener. El CINIF considera que esta valuación es más apropiada, pues no se~~

~~pretende tener esta inversión disponible para venta y la determinación del valor razonable de una inversión no cotizada sería subjetiva. Esta conclusión coincide con el Marco Conceptual del CINIF. Eliminado.~~

Párrafo 5.3

~~Las NIIF establecen, en algunos casos, alternativas para el reconocimiento de una transacción y al respecto la NIIF 9 permite reconocer una adquisición y una venta de un instrumento financiero, tanto en la fecha denominada de “transacción” como en la fecha de “liquidación”, siempre que se siga una práctica consistente. El CINIF considera que al concertar la compra o venta se adquiere o vende un activo financiero y deben reconocerse los derechos y obligaciones correspondientes de inmediato, ya que en ese instante se asumen los riesgos y beneficios del instrumento financiero en el caso de compra, o dejan de tenerlos en el caso de venta. Por lo tanto, no se permite la opción de utilizar la fecha de liquidación y sólo se acepta una fecha para reconocer la compra o venta, que es la denominada de “concertación”. Eliminado.~~

Párrafo 5.4

~~La NIF C-19 converge con lo establecido en la NIIF 9, así como con las normas NIC 32, NIC 39 y la NIIF 7, excepto que el efecto del riesgo de crédito propio del pasivo financiero reconocido como Otro Resultado Integral (ORI) debe, de acuerdo con la NIF C-19, reciclarse a la utilidad o pérdida neta al extinguirse el pasivo correspondiente, en tanto que la NIIF 9 considera que dicho ORI no debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta y puede transferirse a otra cuenta de capital. Eliminado.~~

NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera

NIF B-17, Determinación del valor razonable

NIF C-4, Inventarios

NIF C-8, Activos intangibles

NIF D-5, Arrendamientos

Otras precisiones

INTRODUCCIÓN

El CINIF consideró conveniente incluir las siguientes mejoras, con las que se puntualizan y aclaran ciertos conceptos normativos a las siguientes NIF.

MEJORAS A LA NIF A-1

Se modifican los párrafos 52.4.3 y 71.8

Párrafo 52.4.3

Existen ~~estos~~ erogaciones que no pueden identificarse claramente con un ingreso relativo o que perdieron su potencial generador de ingresos; estos deben considerarse gastos desde el momento en que se devengan; por ejemplo, la pérdida por deterioro.

Párrafo 71.8

Las valuaciones basadas en el costo histórico proporcionan información monetaria sobre activos, pasivos e ingresos, costos y gastos relacionados, utilizando información procedente, esencialmente, del precio de la transacción u otro evento que dio lugar a ellos. A diferencia del valor actual, el costo histórico no refleja cambios en valores, excepto cuando esos cambios se relacionen con el consumo o deterioro de un activo, y con el cumplimiento de un pasivo o cuando un pasivo se convierte en oneroso.

MEJORAS A LA NIF B-17

Se modifican los párrafos 10.2 y 35.2

Párrafo 10.2

El marco contable ~~para la determinación del valor razonable~~ descrito en esta NIF se debe aplicar en la determinación del valor razonable su valuación inicial y posterior y en su revelación, si es que dicho el valor razonable es requerido o permitido por otras NIF particulares; es decir, esta norma establece el cómo debe determinarse y revelarse el valor razonable, pero no cuándo debe reconocerse o revelarse, dado que esto lo establecen otras normas particulares.

Párrafo 35.2

Las valuaciones basadas en el costo histórico proporcionan información monetaria sobre activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relacionados, utilizando información procedente, esencialmente, del precio de la transacción u otro evento que dio lugar a ellos. ~~de la transacción o suceso que los generó.~~ Las valuaciones del costo histórico de activos o pasivos no reflejan los cambios en valores ~~precios.~~ Sin embargo, esas valuaciones muestran cambios tales como el consumo o deterioro de valor de activos y el cumplimiento de pasivos o cuando un pasivo se convierte en oneroso.

MEJORAS A LA NIF C-4**Se modifica el párrafo 46.2.1****Párrafo 46.2.1**

El cambio de un método de costeo de inventarios, sin que cambie la fórmula de asignación del costo, debe tratarse prospectivamente, ya que el efecto del cambio no genera efectos importantes, pues si se utiliza el método del costo estándar, su resultado siempre debe aproximarse al costo ~~real~~ de adquisición.

MEJORAS A LA NIF C-8**Se modifica el párrafo 21****Párrafo 21**

~~La valoración inicial~~ El reconocimiento de una partida como un activo intangible requiere que una entidad demuestre que la partida cumple con la definición de activo intangible, señalada en los párrafos ~~6a) 6c)~~ 6a) 6c) y del 7 al 20 y, además, debe cumplir con los siguientes criterios:

a) ...

MEJORAS A LA NIF D-5**Se adiciona el párrafo IN21****Párrafo IN21**

En los términos de esta NIF, un arrendatario puede elegir no separar los componentes que no son de arrendamiento de los que sí lo son, sólo en los casos en que sea difícil separar los componentes del arrendamiento o estos sean de poca importancia, en tanto que la NIIF 16 no establece esta condición.

GLOSARIO

Ajustes a las definiciones

INTRODUCCIÓN

Se proponen ciertos ajustes a las definiciones como consecuencia de las revisiones efectuadas a las NIF.

MEJORAS AL GLOSARIO

Se modifican, eliminan o adicionan las siguientes definiciones:

Concepto	Definición	Referencia
Categoría y clase de inversiones en instrumentos financieros	La categoría es el tipo de grupo en el que se clasifican las inversiones en <i>instrumentos financieros</i> en función del <i>modelo de negocios</i> de una entidad y son: <i>cuentas por cobrar</i> , <i>Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés</i> (IFCPI), <i>Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender</i> (IFCV) e <i>Instrumentos Financieros Negociables</i> (IFN). La clase es el tipo de subgrupo dentro de una categoría, tal como, <i>préstamos hipotecarios</i> , <i>comerciales</i> , <i>de consumo</i> , <i>documentos por cobrar a clientes y otros</i> , en la categoría de los IFCPI; o como, <i>instrumentos financieros de deuda o instrumentos financieros de capital</i> , en la categoría de IFN.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
<u>Componente de una entidad</u>	<u>Las operaciones y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos claramente del resto de la operaciones y flujos de efectivo de la entidad, tanto desde un punto de vista de la operación como para efectos de su información financiera.</u>	NIF B-11 ¶ 30.1
Contrato de garantía financiera	Es aquel que obliga al <u>emisor suscriptor</u> del mismo a efectuar pagos <u>especificados</u> específicos para reembolsar al <u>tenedor del contrato</u> acreedor las pérdidas incurridas si el deudor <u>especificado</u> incumple en efectuar los pagos a que está obligado.	NIF C-5 ¶ 30.1 NIF C-9 ¶ 31.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-16 ¶ 30.1
Discontinuación de una operación	Es el proceso de interrupción definitiva de una actividad de negocios significativa de la entidad. Una actividad de negocios significativa comprende operaciones y flujos de efectivo que pueden ser claramente distinguidos, operacionalmente y para propósitos de un informe financiero, del resto de la entidad y, puede ser un segmento del negocio o	NIF B-11 ¶ 30.1

Concepto	Definición	Referencia
	segmento geográfico, una subsidiaria o una unidad generadora de efectivo.	
<u>Entidad de interés público</u>	<u>Es aquella que tiene obligación de rendir cuentas al público porque se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:</u> a) <u>sus instrumentos financieros de deuda y/o de capital :</u> i. <u>se negocian en un mercado público (ya sea en una bolsa de valores nacional o extranjera, o bien, en un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales); por ejemplo, una entidad listada en alguna bolsa de valores; o</u> ii. <u>están en proceso de emitirse para ser negociados en un mercado público; por ejemplo, una entidad que ha iniciado los trámites de registro ante una comisión de valores u otro organismo regulador;</u> b) <u>administra activos que mantiene en calidad de fiduciaria, que le ha confiado un amplio grupo de terceros como ahorradores, clientes, consumidores o miembros que no participan en la gestión de la entidad; esta actividad la lleva a cabo como uno de sus negocios principales (si no es su negocio principal, no se considera una EIP); ejemplo de entidades que administran recursos en calidad de fiduciarias, es decir, con base en la confianza, incluyen: instituciones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, uniones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casas de bolsa, sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, fondos de pensiones, fondos de inversión colectiva y bancos de inversión, entre otros; o</u>	NIF A-1 ¶ 84.5.2

Concepto	Definición	Referencia
	c) <u>sus decisiones podrían tener un <i>riesgo sistémico</i> con repercusiones en la economía nacional o regional en la que opera la entidad; por ejemplo, una entidad gubernamental o paraestatal o una empresa productiva del estado o una entidad privada, que tenga control sobre un cierto sector económico, por ejemplo, el sector energético o el sector agroindustrial.</u>	
Importancia relativa (también llamada materialidad)	Es la cualidad por la cual se asegura que la información contenida en los estados financieros debe incluir todas las transacciones y otros eventos, que afectaron económicamente a la entidad. La información tiene importancia relativa si <u>Es la característica cualitativa de un elemento de los estados financieros y sus notas que se origina por existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones.</u>	<u>NIF A-1 ¶ 42.1.1</u> <u>NIF A-1 ¶ 42.1.4</u>
Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV)	Es un <i>instrumento financiero</i> cuyo objetivo es cobrar los <i>flujos de efectivo</i> contractuales por principal e interés, o bien, es y obtener una utilidad en su venta, cuando ésta <u>esta</u> sea conveniente.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-2 ¶ 32.5b) NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-20 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 32.2b _c)
Instrumento Financiero por Cobrar (IFC)	Es el que se genera por <i>contratos</i> en los cuales una entidad tiene derecho a recibir <i>efectivo</i> , otros <i>activos financieros</i> o <i>instrumentos financieros de capital</i> , de acuerdo con las condiciones establecidas en el <i>contrato</i> respectivo. Éste es: a) <i>cuenta por cobrar</i> , b) <i>otras cuentas por cobrar</i> , c) <i>Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés</i> (IFCPI), y d) <i>Instrumento Financiero para Cobrar o Vender</i> (IFCV).	NIF C-16 ¶ 30.1

Concepto	Definición	Referencia
<u>Obligación de rendir cuentas al público</u>	Se genera cuando existe un amplio grupo de usuarios externos de la información financiera de una entidad (distintos de los propietarios y administradores) tales como inversionistas y acreedores financieros que participan en un mercado de valores y ahorradores de una entidad financiera, actuales y potenciales, que para su toma de decisiones dependen principalmente de la información financiera que emite la entidad, pero carecen de poder para exigirla para ellos mismos.	NIF A-1 ¶ 84.5.3
<u>Operación discontinuada</u>	Es el proceso de interrupción definitiva de un componente <u>de una entidad</u> , importante, significativo de la entidad que ha sido <u>separado del resto</u> , destinado para su disposición y: a) representa una línea de negocio, unidad generadora de efectivo o un área geográfica, que puede separarse del resto; b) es parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio, unidad generadora de efectivo o de un área geográfica de la operación; o c) es una entidad subsidiaria que desde su adquisición está destinada exclusivamente a ser vendida.	NIF B-11 ¶ 30.1
<u>Riesgo sistémico</u>	Es el <i>riesgo</i> de que un sistema colapse (sistema financiero, sector industrial o sector económico), a partir del fallo de uno de sus componentes con consecuencias adversas para la economía. <u>Las siguientes son algunas condiciones que hacen que un sistema sea particularmente vulnerable al riesgo sistémico:</u> 1. <u>el tamaño del sistema – un alto número de componentes;</u> 2. <u>el nivel de interrelación y de interdependencia entre los componentes; a mayor interdependencia, mayor riesgo de que el fallo en uno de ellos se contagie a los demás, generando una reacción en cadena; y</u> 3. <u>la velocidad de contagio o repercusión de los efectos del fallo de un componente.</u>	NIF A-1 ¶ 84.5.2

Concepto	Definición	Referencia
Segmento operativo	Es una porción <u>un componente</u> de una entidad que tiene tres características fundamentales: a) desarrolla actividades de <i>negocio</i> por las que la entidad genera o está en vías de generar <i>ingresos</i> , así como los <i>costos</i> y <i>gastos</i> relativos; ¹ b) sus resultados de operación son revisados de forma regular por la <i>máxima autoridad en la toma de decisiones de operación</i> de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento; ² y c) se dispone de información financiera específica.	NIF B-5 ¶ 4
Usuario de los estados financieros (usuario)	Es cualquier ente, presente o potencial, interesado en la información financiera de una entidad, para que en función a ella base su toma de decisiones en relación con dicha entidad.	NIF A-1 ¶ 31.2

Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2024

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2024 fueron aprobadas por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Miembro: C.P.C. William A. Biese Decker

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2024 fueron desarrolladas por los siguientes investigadores del Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF:

Gerente de proyecto: C.P.C. María Pineda Barragán

Investigador: C.P.C. Oscar Ávila González